

## Capítulo IV

# **SOBRE LOS ORÍGENES DE LA REPRESENTACIÓN MODERNA**

MANUEL MENÉNDEZ ALZAMORA

**Sumario:** I. Recuperar el pasado, interpretar la representación. II. Modelos teóricos. III. Los doctrinarios franceses. IV. El antecedente ilustrado: Los Ideólogos. V. El reto doctrinario. VI. Representación y mandato imperativo. VII. Democracia censitaria *versus* democracia representativa.

## **I. RECUPERAR EL PASADO, INTERPRETAR LA REPRESENTACIÓN**

Los debates sobre la configuración del nuevo modelo de Estado-nación democrático y su fundamentación estructural, atendiendo a las diferentes modalidades de la representación política, ocupan un espacio central en la teoría política de la primera mitad del siglo XIX. Este debate se expresa en dos niveles. El primero, de naturaleza teórica, se centra en la actualización de los límites y significados de la democracia posrevolucionaria, a través de un debate impregnado de resonancias historicistas en la medida en que, por ejemplo, Atenas y Roma son traídas ahora como modelos imposibles o referencias metafóricas. El segundo nivel, ligado a la transformación política y a los sucesivos pasos que opera la revolución liberal y el advenimiento del nuevo Estado-nación, se plasma en

leyes electorales y fórmulas participativas a la búsqueda del ensanchamiento en la vida real de las potestades derivadas de la soberanía popular.

La profunda transformación que suponen tanto la Revolución francesa como el nacimiento de los Estados Unidos, hacen girar el panorama hacia un escenario donde los modelos teóricos van a confrontarse con la realidad histórica, proporcionando en esta forzada convivencia un laboratorio muy interesante para evaluar los límites reales de los esfuerzos teóricos llevados a cabo para interpretar las primeras fases de implementación de los modelos democráticos.

El momento revolucionario que recorre Europa en las postrimerías del siglo XVIII y la génesis nacional americana abren la puerta a una posibilidad hasta el momento ignota: la de proyectar el peso teórico de los planteamientos democráticos sobre los mimbres de un Estado que se construye a partir del paradigma de la soberanía nacional. Este momento histórico presenta, sin embargo, limitaciones sustanciales. La naciente democracia revolucionaria no es la democracia igualitaria y del sufragio universal con la que sueñan sus creadores; los primeros pasos reales se dan sobre una democracia limitada principalmente por su carácter censitario. Una democracia que, en el caso de la francesa, resiste los embates de las postrimerías revolucionarias, en un espectro que va del Terror a la Restauración pasando por el imperio napoleónico.

La indagación que abordamos focaliza su interés en lo que Nicola Matteucci ha denominado como la “recuperación de 1789”, el momento o el clima en el que, calmadas las tempestades posrevolucionarias, se profundiza en la senda del liberalismo, fundamentalmente en las naciones que “han vivido los entusiasmos y padecido las tragedias de la Revolución”<sup>1</sup>. Una

<sup>1</sup> Nicola Matteucci, *Organizzazione del potere e libertà. Storia del costituzionalismo moderno*, Turín, UTET Librería, 1988 [Traducción española: *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno* (Francisco Javier Ansuátegui Roig y Manuel Martínez Neira, trad.), Madrid, Trotta, 1998, p. 268].

recuperación a la que Matteucci pone su punto de arranque en las *Considérations sur les principaux événements de la Révolution française* de Madame de Staël, publicadas en 1818.

Un antecedente necesario para entender este nuevo escenario bifronte remite al momento ilustrado en el que cuaja con fuerza el modelo de democracia radical que actualiza la posibilidad de generalizar la modalidad de democracia directa. Es el sueño de Rousseau de trasladar una faceta de la vida democrática de la *polis*, la relativa a la toma de decisiones de manera directa y asamblearia, al Estado moderno. Elucubraciones ilustradas que no ponen pie en la realidad política del momento que las ve nacer y no traspasan la línea del sueño experimental, a modo del proyecto corso del propio Rousseau.

La tarea de “recuperar el 89” en este escenario pasa por manifestar la “aversión a la democracia” —en la expresión de Matteucci—: “La democracia de los antiguos, que había tenido su última expresión en Rousseau, no entra en el horizonte intelectual de los liberales, que, más que a Atenas, miran, siguiendo a Sismodi y su *Histoire des républiques italiennes du Moyen-Âge* (1807-1818), a la ciudad medieval”<sup>2</sup>.

En *The Federalist*, esto es, en los 85 artículos publicados por “Publius” —Alexander Hamilton (1755-1804), John Jay (1745-1829) y James Madison (1751-1836)— en la prensa americana y editados como libro en 1788, ya se había presentado con notable antelación una modalidad pragmática de esta “aversión”. Los artículos del *The Federalist* protagonizan el debate público en punto a la ratificación del proyecto del Constitución federal de 1787. En este debate entre federalistas y antifederalistas se parte de una noción de gobierno democrático que ha abandonado la posibilidad de presentarse como asambleario. Ahora la diferencia fundamental estriba en concebir la naciente democracia bajo el formato de la representación directa o en el del mandato representativo. En el primer modelo, defendido por los antifederalistas, se identifica a elector y representante,

<sup>2</sup> Nicola Matteucci, *op. cit.*, p. 272.

mientras que en el segundo, el defendido por los autores del *Federalist*, es el representado el que traslada su voluntad al representante en un mandato abierto que será controlado por la exigencia de responsabilidad política y, en última instancia, por la renovación o la revocación de la confianza en el proceso electoral. Triunfará el segundo modelo, allanando el camino de la democracia americana hacia su consolidación como república representativa.

Puesta la mirada en el periodo posrevolucionario señalado por la fecha símbolo de 1818 y atendiendo principalmente a los desarrollos en Francia e Inglaterra nos interrogamos por los primeros pasos de la conceptualización teórica de la democracia que ha abandonado la senda roussoniana y se ha internado, por obligación del guión histórico, en su vertiente representativa.

## II. MODELOS TEÓRICOS

La tarea de recuperar el espíritu democrático inherente a la transformación revolucionaria obliga a ocupar el espacio que se abre con una fractura planteada en términos de bipolaridad. La que en un sentido apunta hacia la abstracción de los derechos positivos universales mientras que, en sentido opuesto, se interesa por el rescate de los privilegios consagrados por la historia y fundados en un orden previo e incompatible con la atemporalidad. El camino hacia una democracia universalista de ciudadanos pasa, en primera instancia, por su negación, para hacer antes el tránsito por una democracia censitaria, aristocrática, mixta o republicana. Frente a una democracia de máximos se nos presenta en este contexto una democracia posibilista. Este tránsito ocupa la realidad y la teoría política liberal de estas décadas con las que finaliza el siglo XVIII y se adentra el XIX, y es también el embrión de futuros modelos teóricos de democracia —democracia elitista— que tomarán

fuerza cuando la realidad histórica asiente definitivamente la democracia del sufragio universal.

En el ámbito teórico los protagonistas principales este debate intentan aceptar la nueva realidad, la “fuerza de las cosas”, que ha dejado atrás los paradigmas del Antiguo Régimen y acepta la fuerza constituyente del nuevo legicentrismo, si bien condicionando esta nueva legitimidad a una modulación de naturaleza particularista o directamente historicista. Es la tensión entre ley abstracta y ley temporal, entre norma universal y norma particular, sobre la que se proyecta la reflexión de los liberales del momento agrupados en torno a diferentes corrientes y pensadores: son los llamados *doctrinarios* franceses —a quienes prestaremos especial atención—, pero también, y entre otros, los “reaccionarios” ingleses y los radicales ingleses, entre quienes se encuentra John Stuart Mill.

La característica común muy presente en todos los teóricos liberales del pensamiento político es la función otorgada a la historia como generadora de explicación y fundamentación del orden social y político. Es la misma visión histórica que se presenta en los trabajos mayores de Alexis de Tocqueville y que Eric Nelson vincula con la apreciación de lo que Maquiavelo denominaba la *verità effettuale* en el capítulo XV de *El Príncipe*<sup>3</sup>. Una función de la historia que adopta diferentes perspectivas. En una dirección, como la apuntada por Michelet en su *Introduction à l'histoire universelle* (1831), la historia es la manera de comprender el sentido discursivo de la lucha permanente y generativa que todo lo explicaría: la lucha del espíritu contra la materia, de la libertad contra la fatalidad, del bien contra el mal. En otra dirección, la historia se presenta como el marco de verificación de la ley del progreso, tal y como se recalca paradigmáticamente en la segunda parte de la *Democracia en América* (1835) de Alexis de Tocqueville. O cuando Pierre Paul Royer-Collard o François Guizot, en su

<sup>3</sup> Vid., Eric Nelson, *The Greek Tradition in Republican Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, p. 235.

*Histoire générale de la Civilisation en Europe* (1828), paradigmas de los doctrinarios, señalan el camino irreversible e ineluctable de las sociedades posrevolucionarias hacia la democracia. El triunfo de la democracia que está en “el aire del tiempo”, según la expresión de Benjamin Constant en su *De la force du gouvernement actuel de la France et de la nécessité de s’y rallier* (1796), que recorre medio siglo hasta convertirse en una de las ideas centrales de la *Histoire des Girondins* (1847) de Alphonse de Lamartine. Como señala Todorov en Constant encontramos la cristalización tanto de las enseñanzas relativistas y estructurales de Montesquieu sobre la incidencia de factores diversos en la conformación de la sociedad, del clima a las costumbres, como de los principios de Rousseau al considerar que el hombre no tiene una naturaleza establecida de una vez por todas<sup>4</sup>.

Pongamos por último atención en Pellegrino Rossi, el historiador y jurista doctrinario cuyos trabajos presentan una filosofía determinista de la historia que articula bajo el formato de leyes o “fatalidades”, entendido este concepto de manera positiva: la teoría de las “tres edades” de los pueblos, la ley de los “tres estados” de la sociabilidad humana y el principio de la “inexorabilidad del progreso de la civilización”<sup>5</sup>.

El debate sobre los efectos de todo orden político desatado de sus anclajes históricos también se reproduce en el ámbito anglosajón. Los “reaccionarios” ingleses fueron así denominados por los utilitaristas y los radicales, designando de tal manera a los Tories anglicanos asociados al *Quarterly Review*, publicación de estudios clásicos muy influida por la *History of Greece* de William Mitfort, obra publicada en varios volúmenes entre 1784 y 1810. Mitfort escribe su más famoso texto aterroizado ante la posibilidad de que los hechos revolucionarios

<sup>4</sup> Tzevetan Todorov, *Benjamin Constant. La passion démocratique*, París, Hachette, 1997, pp. 55 y 56.

<sup>5</sup> Alfred Dufour, “Rossi, historien et/ou philosophe de l’histoire” en: Luigi Lacchè (Ed.), *Un liberale europeo: Pellegrino Rossi (1787-1848)*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 2001, pp. 19 a 21.

franceses se reproduzcan a la otra orilla del canal de la Mancha. A modo de pedagogía preventiva se sirve de la historia de la Grecia clásica para metaforizar los males de la democracia: la retórica y la sofística son los estigmas que padece la democracia ateniense. Mitfort comparte horizonte con De Maistre, al polarizar la cultura occidental entre Jerusalem y Atenas, es decir, en una tensión entre la legitimidad de lo justo y lo bueno fundada en fuerzas transcendentales o en las de racionalidad inmanente a la razón humana. Una tensión cuyos orígenes De Maistre sitúa en la disidencia luterana elevado a paradigma de disenso y en el intento de Bacon de racionalizar las creencias<sup>6</sup>. Frente al panfleto Tory que representaba el trabajo de Mitfort, George Grote empezó su *History of Greece* en 1822 y en 1826 publicó en la *Westminster Review* una crítica a la obra de William Mitfort.

Este retorno a la historia cobra vida de manera especial en el pensamiento de la corriente doctrinaria antes mencionada y a la que ahora dedicaremos un tratamiento más detallado.

### III. LOS DOCTRINARIOS FRANCESES

El cesarismo napoleónico significa la concentración de poderes. En 1815 retorna al poder en Francia Luis XVIII; la restauración borbónica llega tras un periodo (1789-1815) en el que las sucesivas fases posrevolucionarias han creado una intensa movilización política fructífera en tanto que generadora de corrientes políticas diversas, en un proceso de diferenciación muy importante por ser el sustrato necesario para la implantación del modelo democrático.

<sup>6</sup> Nadia Urbinati, *Milton Democracy*, Chicago, Chicago University Press, 2002, p. 36.



El retorno monárquico francés no se produce de manera aislada sino como parte, quizás motora, de una oleada restauradora que recorre Europa en estos momentos de arranque del siglo XIX. La monarquía absolutista se expande por todo el continente<sup>7</sup>.

La nueva constitución francesa que restaura la monarquía es denominada Carta. En ella la figura del monarca se perfila fortalecida: "La persona del Rey es sagrada e inviolable" establece con rotundidad. El monarca dispone del poder ejecutivo y es un gobernante efectivo que, además, tiene derecho a la iniciativa legislativa. Pero esta deriva hacia el soberanismo monárquico tiene como contrapeso en el articulado la protección de la libertad individual, la igualdad ante la ley y los derechos mínimos necesarios —libertad de prensa— para la expresión democrática. Es cierto que se ha perdido parte de la energía con la que la *Declaración de Derechos* de 1789 refrendaba la fuerza de la soberanía popular, pérdida plasmada en la propia dimensión de las palabras: "No se habla —señala Díez del Corral— de *pouvoirs* como en la Constitución de 1791, sino de *puissances*"<sup>8</sup>. Lejos de un retorno al *ancien régime*, el nuevo escenario constitucional marca un punto equidistante entre este y las previsiones de máximos revolucionarias: "El Rey de la Carta no es un Príncipe absoluto (...), sino un Monarca que consiente a su lado otros poderes del Estado (...) aparece como poder constituyente y como uno de los poderes constituidos"<sup>9</sup>.

El retorno a un nuevo cesarismo napoleónico, ahora arropado con las pieles de la monarquía restaurada, eliminaría de raíz el interés político con el que estamos adjetivando este periodo. Un monarca fortalecido jugando una función secante respecto del resto de poderes sociales anula todo fondo representativo que queramos atribuir a la más disminuida de las expresiones de la soberanía popular. No fue así. En la mo-

<sup>7</sup> Vid., Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983 (4ª ed.), p. 69.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 73.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 71.

narquía restaurada, y con la influencia decisiva de Benjamin Constant, se desmontan algunos de los resortes que mueven el poder del monarca: "El armazón teórico lo había montado Benjamin Constant, que en su escrito publicado poco antes de la Carta con el título de *Réflexions sur les constitutions, la distribution des pouvoirs et les garanties dans une Monarchie constitutionnelle*, había distinguido, siguiendo a Clermont Tonnerre, en uno de los tres poderes clásicos de Montesquieu, el ejecutivo, dos piezas, verdaderos poderes diferentes: el poder regio y el poder ejecutivo"<sup>10</sup>.

El manejo de la arquitectura constitucional nos pone en la senda de un poder del monarca "neutralizado", término con mucho éxito en la época<sup>11</sup>, una suerte de "gobierno mixto" en la palabra que utilizarán los doctrinarios Royer-Collard y Guizot<sup>12</sup>.

La nueva Carta prevé la formación de una cámara legislativa por elección, aunque una elección limitada en la que sólo pueden participar los capacitados, condición ligada a la de ser propietario. Las primeras elecciones se celebran en agosto de 1815 a través de un procedimiento inspirado en los colegios electorales del consulado: 50.900 electores eligieron a 402 diputados. Tras las mismas, y a la vista de los resultados, el monarca exclamó, "C'est una Chambre introuvable"<sup>13</sup>.

La neutralización del poder regio y las premisas constitucionales han hecho posible un experimento representativo limitado por censitario, pero interesante en tanto que iniciador del modelo representativo. Empujados por la realidad o "forzados por los hechos" lo cierto es que el formato maximalista, directo, asambleario y total, el modelo de matriz rousseauiana, ha dado paso a un experimento menor en tanto que representativo. La realidad histórica, el convulso periodo 1789-1815, nos ha empujado a ello.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 114.

<sup>11</sup> *Vid.*, *ibid.*, p. 118.

<sup>12</sup> *Vid.*, *ibid.*, p. 130.

<sup>13</sup> *Vid.*, *ibid.*, p. 96.

Afirma Díez del Corral que “la primera mitad del siglo XIX será la época clásica de la sociedad censitaria”<sup>14</sup>. No podemos dejar de remarcar ese contexto tan determinante, esta etapa, la del sufragio censitario, que Rosanvallon señala como punto de tránsito entre el Antiguo Régimen y el gobierno representativo fundado en el sufragio universal y que ha generado un amplio debate historiográfico en torno a las etapas en las que puede desglosarse dicho tránsito, esto es, el tema de la *persistence* de lo viejo sobre lo nuevo, del *inaccomplissement de un basculement*, de la difícil *maturation* del nuevo orden social y político<sup>15</sup>.

#### IV. EL ANTECEDENTE ILUSTRADO: LOS IDEÓLOGOS

Por debajo de la realidad histórica debe apuntarse el combate intelectual de dos modelos filosóficos diferenciados. Díez del Corral articula esta polaridad entre *ideólogos* y espiritualistas eclécticos, representando los primeros la prevalencia de la abstracción neutral de raíz ilustrada, mientras que los segundos, alejados de todo dogma positivista, emparentarán con los doctrinarios y los liberales partidarios de modelos mixtos, atemperados o censitarios de democracia. Los primeros, los *ideólogos*, son, como afirmamos, los directos continuadores del horizonte ilustrado articulado en la defensa a ultranza de un

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 144.

<sup>15</sup> Rosanvallon señala que la “persistencia” del viejo orden sobre el nuevo se ha abordado fundamentalmente desde el análisis social y económico y cita, a tal efecto, dos textos fundamentales en dicha perspectiva: Arno J. Mayer, *The Persistence of the Old Regime, Europe to the Great War*, Nueva York, Pantheon Books, 1980 [Traducción española: *La persistencia del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1994 (Fernando Santos Fontenla trad.)], y E. Weber, *La Fin des terroirs, la modernisation de la France rurale (1870-1914)*, París, Fayard, 1983. *Vid.*, Pierre Rosanvallon, *Le moment Guizot*, París, Gallimard, 1985, p. 12.

mecanicismo trasladable desde las ciencias de la naturaleza al mundo de lo social. El término ideología es introducido por Destutt de Tracy en su *Memoria sobre la facultad de pensar* (1796), con el estricto sentido de ciencia de las ideas y fuertemente influenciado tanto por el empirismo fiscalista de Locke y Berkeley, como por la psicología sensista de Condillac<sup>16</sup>. Los más destacados *ideólogos* son —junto al citado Destutt de Tracy—, Cabanis, Røederer y Jean-Baptiste Say<sup>17</sup>.

Para el grupo la ideología es el instrumento que indaga en las ideas entendidas como manifestación de la facultad de pensar de la persona que abarca, a su vez, funciones diversas como la sensibilidad, la memoria, el juicio y la voluntad. Esta visión interna del mundo de las ideas se proyecta hacia afuera cuando la facultad de pensar es utilizada para conocer tanto a los demás como el mundo que nos rodea. La ideología se convertiría de esta manera en la ciencia matriz de la que nacerían, en la visión de Destutt de Tracy, el resto de ciencias, desde la física y la geometría, a la economía, la moral y la política. Así entendida, la ideología queda configurada como el marco epistémico para una cosmovisión matérico-racionalista de la realidad. Si el mundo natural funciona como un mecanismo perfecto cuyas leyes nos es dado interpretar, también el mundo social puede conocerse en paralela sintonía y por ello cabe la tarea de establecer las leyes sociales con la misma entidad y precisión.

Si la versión de la ideología como ciencia de las ideas internas superadora de la vieja metafísica puede ser aceptada, mayor dificultad presenta la ideología como marco interpretativo de las ideas externas de las que nacen los principios rectores de la moral, la economía o la política. Mientras que los propagadores de la ideología como nueva metafísica que ordena las

<sup>16</sup> José Manuel Fernández Cepedal, “Ideología brumarista y Napoleón Bonaparte”, *El Basilisco*, n.º. 17, 1994, pp. 37-44.

<sup>17</sup> Una aproximación genérica al grupo desde una perspectiva política en: Louis Girard, *Les libéraux français, 1814-1875*, París, Aubier-Montaigne, 1985, pp. 24-33.

ideas internas serán aceptados —los *idéologues*—, los segundos serán severamente criticados como fabuladores de un nuevo orden racionalista destructor de las viejas ontologías —los *idéologues*—. En este punto nos interesa lógicamente indagar en esta segunda deriva. Ronsavallon, siguiendo la obra clásica de Henri Gouhier<sup>18</sup>, presenta las tres direcciones fundamentales en las que opera el grupo de los Ideólogos en su titánica tarea de fundamentar científicamente la política y la moral. La primera es la de la “matemática social”, término expuesto por Condorcet en su *Tableau général de la science qui a pour objet l'application du calcul aux sciences morales et politiques*<sup>19</sup>. Aquí está muy presente la herencia de los teóricos de la aritmética política encabezados por Lagrange y Lavoisier, pero hay un intento de dar un paso adelante con la introducción de las valoraciones probabilísticas —que ahora denominaríamos estadísticas— en la consideración de las razones del voto. Esta es la línea de Condorcet en su teoría del *homo suffragans*, en la que se prefigura el paso de la mera aritmética a los prolegómenos de una auténtica teoría de la decisión.

La segunda perspectiva es la de la ciencia de la política concebida como “fisiología social” y tiene como principal exponente a Cabanis y su texto *Rapports du physique et du moral de l'homme* (1802)<sup>20</sup>. También pueden incluirse en esta línea Bichat, Pinel y Vicq d'Azyr. En la interpretación de Cabanis la Ciencia del Hombre tiene tres ramas: la fisiología, el análisis de las ideas y la moral. La premisa fundamental consiste en entender la naturaleza humana de tal manera que la parte física y la moral se presentan fusionadas e indisociables. En

<sup>18</sup> Henri Gouhier, *La Jeunesse d'Auguste Comte et la formation du positivisme*, París, Vrin, 1964 (2ª ed.).

<sup>19</sup> El texto aparece el 22 de junio y el 6 de julio de 1795. Reproducido en: Condorcet, *Mathématique et société*, París, Hermann, 1974, pp. 196 a 216. Vid., Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 21.

<sup>20</sup> El texto está contenido en: Cabanis, *Corpus général des philosophes français*, tomo I, París, PUF, 1956. Vid., Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 22.

esta dirección el legislador se convierte en un higienista social capaz de reeducar, regenerar o simplemente perfeccionar la naturaleza humana.

La tercera y última orientación de los *idéologues* es la que recibe el influjo directo de la escuela escocesa de la economía política con Adam Smith a la cabeza. En el ámbito francés su máximo exponente es Jean-Baptiste Say y su *Traité d'économie politique* (1803) —cuarta parte de su obra general *Éléments d'idéologie*—, junto a Røederer.

La senda de los Ideólogos tendrá en Auguste Comte una figura posterior fundamental en el arranque de toda la sociología positivista. Un positivismo que contempla como posible y necesario la expresión perfecta y mecánica de la soberanía popular.

Frente al sueño mecánico se opone con cierta relevancia lo que Díez del Corral denomina espiritualismo ecléctico y cuyas figuras clave son Ampère, Guizot, Maine de Biran y sus discípulos Jouffroy y Cousin<sup>21</sup>. La corriente emparenta directamente con el sustrato intelectual de los doctrinarios y goza de ascendencia después de las dos décadas en las que el empuje revolucionario se ha ido desinflando y, con él, los proyectos políticos sostenidos por la ciega confianza en su validez empírica. Estos espiritualistas eclécticos son fundamentalmente los nuevos “hombres de 1814”, o los “liberales de 1814” en la terminología de Ronsavallon.

## V. EL RETO DOCTRINARIO

La denominación de doctrinarios se nos presenta curiosa y confusa a partes iguales. Su uso primero parece remitir a los

<sup>21</sup> Vid., Luis Díez del Corral, *op. cit.*, p. 42.

*couloirs* de la Cámara de diputados francesa en 1817<sup>22</sup>. Díez del Corral vincula esta denominación con el conocimiento de la doctrina de los padres de la Iglesia por parte de sus más destacados miembros. Historiadores, publicistas o académicos, “los doctrinarios —señala Díez del Corral— son gente de escrito mediato y, sobre todo, de tribuna selecta”<sup>23</sup>. La obra política de todos ellos se encuentra dispersa en artículos, discursos, panfletos y opúsculos. Este sería el modelo de Guizot cuya extensa bibliografía se complementa, amen de esta dispersión opuscular, con tres grandes textos de cosmovisión histórica<sup>24</sup>.

Estos autores no tratan de volver a una política irracional para contrapesar y vengar la racionalidad ilustrada fracasada tras la experiencia del Terror. No se trata de bascular de un extremo a otro; los liberales de 1814 y los doctrinarios intentarán una política racional pero expulsada de los dominios de la pasiones, y este es uno de los puntos de coincidencia entre Comte y Guizot<sup>25</sup>. Señala Ronsavallon que la generación liberal que nace con el siglo XIX queda definida por el triple objetivo que se marca como meta: terminar la Revolución, construir un gobierno representativo estable y edificar un régimen garante de las libertades fundadas en la Razón<sup>26</sup>. Los doctrinarios responden a este reto rompiendo con la tradición liberal del siglo XVIII y marcando distancias tanto frente a los principios del Antiguo Régimen como de los principios revolucionarios, esto es, marcando distancias frente a los *ultras* y los nostálgicos del pasado por un lado, y frente a los jacobinos y los continuadores del pensamiento de Rousseau por otro. Los doctrinarios aceptan el tiempo que les ha tocado vivir con sentido pragmático e histórico y en esta perspectiva la representación política será una herramienta fundamental. El momento de transición que

<sup>22</sup> Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 25.

<sup>23</sup> Luis Díez del Corral, *op. cit.*, p. 191.

<sup>24</sup> Dos ensayos biográficos sobre Guizot: Gabriel de Broglie, *Guizot*, París, Perrin, 1990. Laurent Theis, *François Guizot*, París, Fayard, 2008.

<sup>25</sup> Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 20.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 26.

comprende la restauración se convierte en un escenario privilegiado para este análisis. Ronsavallon ha denominado “moment Guizot” el original periodo que vive la cultura política liberal entre los años 1814 a 1848<sup>27</sup>.

El pleno entendimiento del sentido que para los doctrinarios tiene la representación política hace necesario abordar algunas cuestiones conceptuales previas. La primera es la referida a la idea de poder social. Los doctrinarios, fundamentalmente Guizot y Rossi, se enfrentan a la irrupción de una especie de categoría política nueva, el poder social, completamente ajena a las nociones jerarquizadas y personalistas del Antiguo Régimen. El concepto está identificado en el texto *Du gouvernement* (1820) de Guizot y en el *Cours de Droit Constitutionnel* (1866-1867) de Rossi<sup>28</sup>.

La noción de poder social es vinculada por Guizot al movimiento de despersonificación social: la sociedad que vive este periodo asiste a la indiferenciación del individuo y a la ocupación de su espacio por el grupo. Aparece en Guizot y en los doctrinarios el concepto de masa. La masa social no es ni adición aritmética ni fusión generativa de individuos; es una cosa nueva. Los doctrinarios se enfrentan a uno de los grandes retos de la política del XIX: la complejidad social expresada como un ente de naturaleza desconocida con el que se ha de contar desde este momento. La masa se manifiesta como unidad superior y compleja, y su naturaleza ya no puede ser abordada como una mera yuxtaposición ampliada. Ahora, el reto para los doctrinarios es articular una distinción entre lo social y lo político, una cuestión estelar que permanentemente se proyectará sobre la reflexión política de este siglo: desde el concepto de la clase social en Marx a la teoría de las esferas en Tocqueville. El siglo XIX no puede ya desprenderse de este enfoque sociológico en el que la teorización sobre la masa ocupa un eje axial.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 43.



La interpretación que Ronsavallon realiza del concepto de poder social de los doctrinarios le atribuye un papel clave al situarlos en una posición intermedia, desmarcada tanto del liberalismo “utópico” —para cuyos representantes el mercado es el sustituto del contrato—, como del liberalismo “técnico”, que fija toda su atención en la limitación del poder mediante su división. Los doctrinarios “operan una distinción fundamental entre orden político y orden social” siguiendo la estela abierta por Sieyès en *Qu'est-ce que le Tiers état?* (1788)<sup>29</sup>, una distinción entre sociedad civil y sociedad política.

El poder social es, en este sentido, la manifestación del orden social. La sociedad, ese nuevo ente extraño, complejo y difuso sobre el que necesariamente hay que interrogarse se expresa naturalmente a través del poder social. La siguiente pregunta clave es qué nexo o relación debe establecerse entre ese orden social y el político que han sido escindidos por la modernidad, qué vínculo cabe establecer entre poder social y político. A esto también van a responder los doctrinarios, pero lo sostenido hasta aquí sirve —como señalan Ronsavallon y Jaume— para marcar distancia entre los doctrinarios y otras corrientes que le son contemporáneas.

Como decíamos antes los doctrinarios, y Guizot como representante de ellos, se desmarcan de los teóricos del *laissez-faire*, *lassier-passer*, para quienes el orden político se debe mostrar ajeno a los asuntos sociales que se manifiestan como un mercado cuyas pulsiones hay que atender. Por otro lado, Guizot se posiciona en contra de los defensores del liberalismo técnico y denuncia “la vana teoría de la división de poderes”. Para Guizot tanto los gobiernos despóticos como los libres residencian su fundamento en el principio de unidad. En los despóticos esta unidad es fáctica y reposa en la confusión y en la división, pero en los gobiernos libres, la unidad es una unidad abstracta basada en la razón pública y en el interés general. Lucien Jaume, por su parte y en una propuesta diferenciada a la de Ron-

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 48.

savallon, distancia este liberalismo doctrinario del propuesto por Benjamin Constant y Alain que se articula posicionando claramente en diferentes niveles el espacio de lo social y la esfera del gobierno<sup>30</sup>.

Volvamos a la pregunta planteada líneas atrás: qué tipo de relación cabe establecer entre el orden social y el político, entre el poder social y el poder político, una vez afirmada su propia autonomía. La respuesta va unida al contexto histórico circunstancial: la sociedad moderna ha sufrido, en opinión de Guizot, un doble movimiento de unificación —aparición del Estado-nación— y de complejidad. La sociedad se nos muestra compleja y enigmática. Una complejidad resultado de la aparición de fuerzas que operan en sentidos muy diferenciados y, por tanto, también una sociedad frágil. Los doctrinarios señalan el diagnóstico del nuevo tiempo que les ha tocado vivir. La nueva sociedad democrática se manifiesta como ambivalente e indeterminada<sup>31</sup>. Ambivalencia de la nueva sociedad democrática dado que el juego combinando de la igualdad y la diferencia puede avanzar hacia el progreso o derivar hacia el caos y la anarquía.

¿Qué significa gobernar? Gobernar implica penetrar en este momento de la historia y compenetrar estas fuerzas sociales, estos poderes sociales. Gobernar significa situarse en medio de las fuerzas sociales que tienden a preservar las diferencias y aquellas que reclaman la igualdad de los individuos. En palabras de Ronsavallon: “Gouverner implique donc de s'appuyer sur une conscience claire du mouvement de l'histoire et de savoir gérer et composer les grandes forces qui structurent le rapport social en son tréfonds”<sup>32</sup>. Lucien Jaume rastrea las

<sup>30</sup> Lucien Jaume, “Tocqueville face au thème de la «nouvelle aristocratie». La difficile naissance des partis en France”, *Revue française de science politique*, vol. 56, n.º 6, diciembre, 2006, p. 971. El tema se aborda con mayor amplitud en: Lucien Jaume, *L'individu effacé, ou le paradoxe du libéralisme français*, París, Fayard, 1997.

<sup>31</sup> *Ibid.*, Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, pp. 82 y 84.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 85.



palabras de Guizot en la revista doctrinaria *Archives philosophiques, politiques et littéraires*, publicada en los años 1817 y 1818, en cuyas páginas señala Guizot “le problème fondamental de notre siècle”, que no es otro que el de componer la bisagra, articular la interpenetración entre las esferas de lo social y de lo político, esto es, “constituer le gouvernement par l’action de la société et la société par l’action du gouvernement”<sup>33</sup>.

Los doctrinarios se desmarcan de esta manera de tantos otros modos de enfrentarse a la complejidad social, en una suerte de tercera vía diferenciada de la postura de los defensores de la vuelta nostálgica sobre el modelo de un cuerpo organizado —aquí se sitúan De Maistre y De Bonald—, como también de aquellos que interpretan esta modernidad sobre la emergencia de un orden autorregulado —Benjamin Constant y Dunoyer—<sup>34</sup>.

En esta coyuntura en la que hemos situado el sentido de gobernar podemos dar entrada a la pregunta sobre el sistema representativo y el gobierno representativo. Para los doctrinarios el gobierno representativo es el mediador entre el orden social y el político en aras del gobierno efectivo. Es el instrumento que opera la interpenetración entre sociedad y política. Señala Ronsavallon que, llegado al límite, Guizot hasta cuestiona el sentido etimológico del concepto representación: no hay nada que representar. De la misma manera que Royer-Collard proclama la palabra representación como una metáfora. Ronsavallon titula esta noción de gobierno representativo como la de un “operador social dinámico”. El sistema representativo tiene como misión “producir unidad e inteligibilidad (...). Es el medio por el que una sociedad puede acceder a una comprensión superior de su ser y de su devenir”. En otros términos: “El gobierno representativo permite establecer entre la sociedad y

<sup>33</sup> *Archives philosophiques, politiques et littéraires*, t. 2, París, Fournier, 1817, p. 184. Cit. por: Lucien Jaume, “Tocqueville face au thème de la «nouvelle aristocratie». La difficile naissance des partis en France”, *op. cit.*, p. 971.

<sup>34</sup> Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 77.

el poder una relación natural y legítima a la vez, sobre la cual el derecho y los hechos terminan por superponerse”<sup>35</sup>.

Díez del Corral igualmente presenta a los doctrinarios como abanderados de la teoría del gobierno representativo, y centra su atención en la inspiración filosófica que rechaza el mecanicismo de los *ideólogos* como motor de búsqueda de esta vía de escape al legado roussoniano. Señala Díez del Corral: “El régimen representativo será considerado como de una estructura acorde con la de ese espiritualismo ecléctico”<sup>36</sup>, y también considera que la influencia de los doctrinarios en la política activa de la monarquía restaurada será determinante para la implantación del modelo representativo, proceso en el que juega un papel básico la fuerza que ejerce Victor Cousin sobre los poderes públicos en este momento.

## VI. REPRESENTACIÓN Y MANDATO IMPERATIVO

El primer modelo de representación rellena su sentido en el denominado “mandato imperativo”, como así lo identifica Royer-Collard. La vinculación de la naturaleza de la representación con el concepto de mandato se produce durante la época revolucionaria y tiene un prolongado eco en la doctrina francesa<sup>37</sup>. Como en tantas otras cuestiones estamos ante la metamorfosis de un concepto jurídico —en este caso la relación civil entre mandante y mandatario plasmada en el Código civil napoleónico— para adaptarla en juego metafórico a la relación entre representante y representado. El “mandato imperativo” significa una relación cerrada entre representante y representado, esto es, el representante debe actuar de la misma manera en la que lo haría el representado. Este sentido simétrico

<sup>35</sup> Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, pp. 55, 56 y 57.

<sup>36</sup> Luis Díez del Corral, *op. cit.*, p. 47.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 105.

es el sentido con el que cobra vida el modelo representativo defendido por los doctrinarios. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta que los doctrinarios están planteando una alternativa a las propuestas de soberanía popular radical en la que todos los ciudadanos se representan con autonomía. Toda forma de representación autónoma chocaría de pleno con esta nueva sociedad que se reclama de los individuos.

Los doctrinarios tienen una gran influencia en la vida pública francesa en este momento de la monarquía restaurada. Se presentan como adalides del modelo representativo fundado en el mandato imperativo, pero las primeras experiencias representativas son claramente censitarias. Se abre aquí el dilema de si los defensores del gobierno mixto, los doctrinarios, amen de defender la representación frente a la asamblea, defienden una representación popular o limitada, una representación como expresión de la soberanía popular o una representación recortada por la parte del representante. Es el dilema entre democracia censitaria o democracia como expresión máxima de la soberanía de todos los ciudadanos. Pues bien, la respuesta se decanta hacia el primer sentido. Los doctrinarios defienden un modelo de democracia limitada y el instrumento teórico que utiliza Guizot para tal defensa es la idea de "razón pública" y la mejor manera como ésta puede esclarecerse es a través de la teoría de la "soberanía de la razón".

Estamos ante el punto clave del todo el armazón doctrinario, el punto que nos va a proporcionar la exacta medida del contenido político de la idea de representación. Diferenciados el orden político y el social, diferenciados el poder social y el político y establecido netamente el gobierno representativo como el instrumento político de mediación entre ambos, surge la pregunta sobre la matriz de tal vinculación: ¿qué es aquello que el orden político debe extraer del orden social a fin de que la sociedad quede bien gobernada? Hemos de volver de nuevo sobre las dos polaridades que dan respuesta a esta cuestión.

La primera es la que considera que el orden social funciona de manera objetiva, propia, autónoma y desligada de las consideraciones morales y políticas; es la postura de los libe-

rales extremos que contemplan la sociedad como un mercado autogobernado cuya trayectoria se puede estudiar o predecir, pero ante la cual siempre se tendrá que asentir. También es la postura de los contrarrevolucionarios que de manera organicista consideran el cuerpo social como una prolongación ejecutora de la cabeza rectora. Para ambas posiciones la sociedad vive en un régimen estanco, bien porque vive un solipsismo organizativo o bien porque es ejecutora mecánica de ordenes políticas ajenas a su naturaleza y válidas *per se*.

La segunda es la que considera que la sociedad responde a un orden moral externo que puede ser conocido por el individuo autónomo; es la posición kantiana y la que sustenta la teoría del Estado de Hegel.

Estas dos posturas que están en el permanente debate en torno a la dicotomía entre sociedad y política en el siglo XIX se encuentran también en la teoría doctrinaria de la soberanía de la razón.

La posición de los doctrinarios, de nuevo, se sitúa en una tercera vía. Por una lado no pueden aceptar el juego autónomo e incontrolado de la sociedad sólo guiada por una mano invisible pero siempre bajo el riesgo de la deriva hacia la anarquía, el caos o la barbarie. Ahora bien, si Guizot ha dejado rotundamente clara la escisión entre el mundo de lo social y el mundo político, algún tipo de funcionamiento autónomo habrá que reconocer a la sociedad. Por otro lado, y como señala tajantemente Victor Cousin, el hombre no puede establecer la verdad, el pensamiento individual remite a una opinión, quizás a un voto, pero no puede constituirse en la fuente del criterio de verdad absoluto.

¿Cómo salir de este atolladero conceptual? La vía de escape la proporciona la teoría de la razón soberana. La razón soberana es externa al orden social y de alguna manera lo organiza. "Hegel y Guizot —señala Díez del Corral— coinciden en rechazar la concepción naturalista y en estimar existente un orden objetivo peculiar en el mundo social, que articula unitaria y regularmente el complejo de fenómenos individuales y

colectivos”<sup>38</sup>. Esta soberanía de la razón será descrita por *Le Globe* en 1826 como “la théorie du siècle”<sup>39</sup>.

Esta razón tiene un contenido claro, “una suma de ideas justas” —apunta Guizot— que se identifica con la realización de la razón pública. Son las buenas razones que hacen progresar a una sociedad y que pueden regirla como si de una “irrésistible main” —el término es de Ronsavallon<sup>40</sup>— se tratara. Díez del Corral lo explica en los siguientes términos: “La razón pública se halla por encima de la particular, es una objetividad superior al hombre individual, tiene una realidad concreta e histórica por encima de la conciencia particular, pero no se encuentra en un más allá inabordable, sino encarnada en la sociedad (...) la razón social encuéntrase engarzada con la individual: son dos momentos, objetivo y subjetivo, de un mismo proceso”<sup>41</sup>.

El salto hacia la representación lo plasma rotundamente Guizot en su Discurso a la Cámara de 18 de agosto de 1842: “C’est un procédé naturel pour extraire du sein de la société la raison publique”<sup>42</sup>.

“La representación es sencillamente el medio de llegar a realizar la razón pública”, señala a modo de clarificadora síntesis Díez del Corral<sup>43</sup>. La puesta en práctica de “procedimiento natural de extracción” no conduce por tanto al sufragio universal, la representación no es entendida en clave de representación directa.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 232.

<sup>39</sup> *Le Globe*, 25 de noviembre de 1826. *Vid.*, Alexis Keller, “Libéralisme et démocratie dans la pensée politique de Pellegrino Rossi et d’Antoine-Elysée Cherbuliez”, en: Luigi Lacchè (Ed.), *op. cit.*, p. 46.

<sup>40</sup> Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 93.

<sup>41</sup> Luis Díez del Corral, *op. cit.*, p. 236.

<sup>42</sup> Guizot, “Discours à la Chambre du 18 août 1842 sur la régence”, *Histoire parlementaire de France, recueil complet des discours prononcés dans les chambres de 1819 à 1848 par M. Guizot*, París, t. III, 1863-1864, p. 681. Cit. por: Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 94.

<sup>43</sup> Luis Díez del Corral, *op. cit.*, pp. 237 y 238.

Los doctrinarios consideran que la razón pública se encuentra esparcida por la sociedad de manera compleja; la representación es el mecanismo para revelar, para hacer cuajar esa razón que el mundo moderno ha difuminado de alguna manera. En esta tarea de revelación los doctrinarios optan por una fórmula no universalista sino elitista. Sólo los ciudadanos más capacitados están en condiciones de diferenciar esta razón pública y, en consecuencia, son ellos los que tiene la capacidad de votar. Como señala Ronsavallon, el elector ejerce una función y no un derecho<sup>44</sup>; y como afirma Díez del Corral: “La posición social del individuo es determinante de su capacidad para actualizar la razón objetivada en la sociedad”<sup>45</sup>. Esta manera de entender la representación tuvo un reflejo claro en la elaboración de la ley electoral francesa de 8 de enero 1817.

Respecto a las capacidades ya no del elector sino del elegible, el planteamiento es el mismo, como señala Raffaele Romanelli: “En los primeros años del siglo XIX son muy comunes sin embargo las elecciones *uncontested*, en las que no hay candidatos contrapuestos. En una sociedad tradicional, caracterizada por fuertes asimetrías «naturales», las elecciones mismas no son sino la ratificación de una preeminencia social reconocida. No es algo fortuito que las leyes electorales del siglo XIX en general no regulen a través de procedimientos formales la presentación de las candidaturas ni la campaña electoral”<sup>46</sup>.

Destaca la idea central doctrinaria de negar la atribución de derechos de manera universal, bien entendido este universalismo como forma ilimitada. Señala Antoine-Elisée Cherbuliez que la elección es una eliminación realizada por un ser pensante, y una buena elección por parte de este elector exige dos condiciones distintas, dos elementos esenciales: la inteligencia

<sup>44</sup> Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, p. 99.

<sup>45</sup> Luis Díez del Corral, *op. cit.*, p. 239.

<sup>46</sup> Raffaele Romanelli, “Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo” en: Salvador Forner (Coord.), *Democracia, elecciones y modernización en España. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, p. 38.

y la voluntad, esto es, un elemento intelectual y un elemento moral<sup>47</sup>, de cuya combinación saldrá su manera específica de entender un nuevo concepto complejo: la *intelligence sociale*.

Esta mezcla de respeto a la tradición universalista, pero no de manera pura, sino a través del velo de la historia lo encontramos en la reflexión que sobre su propia persona elabora Guizot cuando ensaya un ejercicio autobiográfico. Leamos. “Né bourgeois et protestant, je suis profondément dévoué à la liberté de conscience, à l'égalité devant la loi, à toutes les grandes conquêtes de notre ordre social. Les intérêts et les droits conquis de nos jours ont pris rang dans la France, dont ils font désormais la vie et la force (...) la société française (...) elle établirait dans son sein la trouble et l'abaissement continus si elle demeurerait hostile à sa propre histoire. L'histoire, c'est la nation, c'est la patrie à travers les siècles”<sup>48</sup>.

## VII. DEMOCRACIA CENSITARIA VERSUS DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Los doctrinarios no afirman por tanto los derechos políticos como universales, sino ligados a la naturaleza de quien se predicen o de quienes los ejercen. Estamos ante una nueva versión de la representación censitaria, ahora derivada hacia la posesión de una determinada capacidad política. Los doctrinarios no conciben esta capacidad en términos de posesión de bienes, sino como *intelligence sociale*. Esta inteligencia social no se identifica con la inteligencia para el desempeño de las profesiones; tampoco coincide con la noción de capacidad de Saint Simon —en este caso entendida como capacidad industrial,

<sup>47</sup> Antoine-Elisée Cherbuliez, *Théorie des garanties constitutionnelles*, tomo I, Ginebra, 1838, pp. 53-54. Cit. por: Alexis Keller, *op. cit.*, p. 48.

<sup>48</sup> M. Guizot, *Mémoires pour servir à l'histoire de mon temps*, tomo I, París, Michel Lévy Frères, 1858 (2ª ed.), pp. 27 y 28.

productiva<sup>49</sup>; y tampoco es una capacidad corporativa —por ello Guizot se opone, durante la tramitación de la ley electoral de 8 de enero de 1817, a que todos los profesores formen un colegio especial para elegir a sus representantes en la Cámara Baja—.

A.-E. Cherbuliez plantea en *Théorie des garanties constitutionnelles* (1838) que el medio más razonable para constatar la capacidad electoral de los miembros de la “asociación política” es la de realizar a cada ciudadano “un examen”, pero ante la naturaleza impracticable de esta posibilidad debe ser un jurado o tribunal el encargado de dar el visto bueno a las capacidades necesarias para el ejercicio de las facultades electorales. Es el legislador el encargado por tanto de establecer las circunstancias capacitadoras. A.-E. Cherbuliez se decanta en este punto más que por tratar de probar unas capacidades —es la opción de Guizot—, por ejercitar una presunción de capacitación<sup>50</sup>.

La posibilidad de representación se entiende en clave de capacidad; es el concepto de la *capacité* de Guizot y los doctrinarios, la *capacity* de los liberales ingleses o la *befähigung* y la *kapazität* de los liberales alemanes<sup>51</sup>. El discurso de la capacidad se sitúa entre dos polos. Uno, el de los derechos universales defendido por los liberales democráticos; otro, el de los derechos de naturaleza histórica o hereditaria. Los liberales partidarios de esta democracia representativa limitada se sitúan, por tanto, entre dos aspiraciones: la maximalista de los ilustrados y la continuista de los contrarrevolucionarios. O como señala Kahan, estos liberales aspiran de alguna manera a obtener en progresión las aspiraciones de los ilustrados evi-

<sup>49</sup> *Vid.*, Pierre Rosanvallon, *op. cit.*, pp. 102 y 103.

<sup>50</sup> *Vid.*, Alexis Keller, *op. cit.*, p. 48.

<sup>51</sup> Alan S. Kahan, *Liberalism in Nineteenth-Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage*, Hampshire y Nueva York, Palgrave Macmillan, 2003, p. 5.



tando los desmadres revolucionarios y el “peligroso” discurso de los derechos<sup>52</sup>.

Los detentadores de esta capacidad entendida como *intelligence sociale* forman la “nueva aristocracia”. El concepto de “nueva aristocracia” se convierte así en uno de los ejes sobre el que pivota el esclarecimiento del paisaje social posrevolucionario en ese extraordinario observatorio político que proporcionan las primeras décadas del siglo XIX. El concepto disemina y aumenta de complejidad su sentido al ritmo que lo hace la sociedad en la que se imbrica. Lucien Jaume plantea cuatro ámbitos específicos para englobar la plurisignificación del término. El primero se corresponde con los nuevos industriales protagonistas del emergente contexto social y económico postrevolucionario; son los “caballeros de la industria” descritos en *La Democracia en América* de Tocqueville. El segundo se refiere a la clase “política” apta para el “gobierno mixto” que establece —como hemos revisado líneas atrás— la Carta de 1814; se correspondería también con la “aristocracia constitucional” en el término de Royer-Collard. El tercer sentido engloba la clase gobernante nacida sobre la base de los “foncièrs protégées”; es el ultracismo “reformador” de François Dominique de Reynaud (conde de Montlosier), Joseph Fiévée y François René de Chateaubriand. Por último, el cuarto sentido, identificaría esta “nueva aristocracia” con la élite protagonista del sufragio censitario; es la élite de clase media de Guizot y los doctrinarios<sup>53</sup>.

Son por tanto los doctrinarios protagonistas en la construcción argumental de la nueva “clase social”, de la “nueva aristocracia”. Su extrema complejidad ha dado lugar a lecturas diferenciadas, aunque podemos obtener un enfoque amplio tras repasar las perspectivas de análisis de Pierre Ronsavallon, Lucien Jaume y Luis Díez del Corral.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>53</sup> Lucien Jaume, “Tocqueville face au thème de la «nouvelle aristocratie». La difficile naissance des partis en France”, *op. cit.*, p. 969.

Para Ronsavallon la “nueva aristocracia” se dibuja con cuatro trazos definitorios: superior, igualitaria —“toda aristocracia verdadera es una asociación de iguales” afirma Guizot<sup>54</sup>—, independiente y compuesta por aquellos superiores que todos reconocen como tales<sup>55</sup>. En la indagación sobre las fuentes de las que se nutre el sentido y función de esta aristocracia política, Ronsavallon apunta el texto de Prosper de Barante, *Des communes et de l'aristocratie* (1821), y el movimiento nobiliario reformista del siglo XVIII —Voyer d'Argenson y Chaussinad-Nogaret—. A la inversa, la nueva aristocracia no se alimenta nostálgicamente de la aristocracia nobiliaria, ni del espíritu de la masonería, de la que formarían parte la mayoría de los *ideólogos*, pero no los doctrinarios; estos últimos sí se integrarán en algunas sociedades católicas, notablemente la *Société de la morale chrétienne*<sup>56</sup>. A la pregunta sobre cuál es el fin último de privilegiar a los capaces en todo proceso representativo Ronsavallon responde que el objetivo de los doctrinarios no es instituir a la burguesía como clase dirigente, sino la de “crear una clase política dentro de la sociedad”<sup>57</sup>.

Diferente es el enfoque de Lucien Jaume para quien el proyecto doctrinario, y el proyecto político particular de Guizot, tiene una dificultad fundamental: formar una aristocracia mejor y digna de ese nombre a ejemplo del modelo anglosajón. La diferencia para Guizot —aquí en su papel de historiador— entre Francia e Inglaterra es clara: mientras que Francia ha vivido desde la Edad Media un proceso de dispersión y atomización que producirá una *noblesse* pero no una auténtica aristocracia, en Inglaterra, por el contrario, ha existido una auténtica aristocracia con sentimiento colectivo que ha consolidado un “interés de cuerpo”. A este hándicap, Lucien Jaume suma un segundo: la dificultad de introducir la idea de aristo-

<sup>54</sup> M. Guizot, *Essais sur l'histoire de France*. Cit., por: Pierre Ronsavallon, *op. cit.*, p. 112.

<sup>55</sup> *Ibid.*, Pierre Ronsavallon, *op. cit.*, pp. 112 a 114.

<sup>56</sup> *Ibid.*, pp. 113 a 117.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 98.



crática en una nación que se ha cimentado sobre el símbolo de la igualdad. A pesar de la doble dificultad, Guizot tratará de dar vida al concepto de aristocracia. “La razón positiva para Guizot es la idea de la *autoridad natural*”<sup>58</sup>.

Para Díez del Corral, en cambio, los doctrinarios son claros defensores de la burguesía como clase emergente dentro del nuevo orden social nacido tras la revolución.

En los doctrinarios diferenciamos dos posiciones. Siguiendo a Lucien Jaume, una sería la posición de Guizot y el “liberalisme elitaire”, a la que se sumaría Pellegrino Rossi. Mientras que una segunda sería la del “liberalisme du sujet”, en la que se situaría Tocqueville, Benjamin Constant, Sismondi y A.-E. Cherbuliez<sup>59</sup>.

Probablemente esta representación censitaria fue el necesario paso de transición, durante el primer tercio del siglo XIX, desde los paradigmas revolucionarios hacia fórmulas de representación democrática más plurales. En definitiva, el paso que media entre las estructuras del Antiguo Régimen y la modernidad de la democracia de masas. En el caso de España este proceso se inicia muy lentamente y un primer punto de arranque puede investigarse en las reformas administrativas que se implementan a partir del reinado de Carlos III. Compartimos la idea de que en el ámbito de la administración local ciertas novedades, como la creación de los diputados del común y el personero, fueron una primera avanzadilla de renovación democrática que penetra en la estructura política del Antiguo Régimen<sup>60</sup>. Ambas instituciones administrativas del

<sup>58</sup> Lucien Jaume rastrea en este sentido las interpretaciones históricas contendidas en los *Essais sur l'histoire de France* (1823) de Guizot. Lucien Jaume, “Tocqueville face au thème de la «nouvelle aristocratie». La difficile naissance des partis en France”, *op. cit.*, p. 975.

<sup>59</sup> Alexis Keller, *op. cit.*, p. 65.

<sup>60</sup> Benjamin González Alonso, *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, Siglo XXI, 1981. Encarnación García Moneris, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Ma-

ámbito local se regularon en el *Auto acordado de 5 de mayo* y en la *Instrucción de 26 de junio de 1766*<sup>61</sup>. En lo que aquí nos concierne debe señalarse con atención el procedimiento de elección de estos cargos municipales. En ambos casos la elección es universal, masculina a doble vuelta, con prohibición de cualquier tipo de propaganda electoral por parte de los candidatos. Eran condiciones excluyentes para despeñar dichos cargos el parentesco hasta cuarto grado de consaguinidad con los regidores y demás cargos del ayuntamiento y, a partir de 1807, la no justificación de una renta líquida de 500 libras. En una primera vuelta se elegían los compromisarios-electores que, en una segunda vuelta, elegían a los diputados y al personero. En la primera fase tienen capacidad de voto todos los contribuyentes masculinos seculares, que eran convocados a las votaciones en las parroquias y cuarteles<sup>62</sup>. Como señala Hernando Serra, que ha estudiado la institución en el Ayuntamiento de Valencia, “se daba la posibilidad, por primera vez, de entrar a formar parte del ayuntamiento a sujetos del tercer estado, del pueblo llano. Ya no se tenía que ser noble de sangre o de título, ni hidalgo o ciudadano honrado para poder acceder a un cargo público (...). Realmente algo extraordinario en 1766”. En definitiva un pequeño paso, un mínimo de democratización en el procedimiento de elección<sup>63</sup>, pero siempre teniendo en

drid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991. María Pilar Hernando Serra, “Las elecciones del síndico personero y diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del siglo XIX”, *Saitabi*, n.º 51-52, 2001-2002, pp. 401-432.

<sup>61</sup> La primera institución, el diputado del común se creaba a fin de cumplir funciones de policía en el área de los abastos de la ciudad -reconocimiento de víveres, control de pesos y medidas y limpieza de mataderos y carnicerías-. Se elegían dos o cuatro según se tuviera una población de más o menos de 2000 habitantes. El síndico personero, cargo unipersonal, tenía asignadas funciones amplias de defensa del interés general del vecindario. En ambos casos se trataba de cargos gratuitos, no remunerados.

<sup>62</sup> María Pilar Hernando Serra, *op. cit.*, p. 408 y 409.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 406. En el caso de Gerona, estudiado por Javier Antón Pelayo, las unidades de elección primaria eran los gremios en vez de las parro-

perspectiva el largo recorrido que le espera a la soberanía del sufragio universal durante todo el XIX. Como señalan Sierra, Zurita y Peña: “Desde su arranque en las Cortes gaditanas, la voluntad nacional fue concebida como algo muy distinto al agregado de voluntades individuales de los españoles, y a lo largo de la época isabelina y aún durante el Sexenio democrático el interés individual fue un elemento de sospecha más que de legitimidad política”<sup>64</sup>. O planteado de manera más sintética: “Déficit de individuo y visión armnicista de la sociedad se tradujeron, pues en un concepto de participación política pensado más como consentimiento que como autogobierno”<sup>65</sup>.

En las postrimerías del siglo XVIII se abre en nuestro contexto histórico más próximo la senda hacia la soberanía de los ciudadanos, senda que transitará por diferentes fases a lo largo del siglo XIX hasta que la plenitud representativa cobre lentamente entereza. Los debates sobre la modulación del poder soberano de los ciudadanos, aquí traídos de la mano de los doctrinarios, llegarán a nuestro panorama político con cierto retraso, plasmándose, principal aunque no exclusivamente, en las diversas sensibilidades del republicanismo histórico español.

quias y barrios, y ello debido al peso de los primeros en la estructura de la ciudad. Javier Antón Pelayo, “Diputados y personeros. Sociología cultural de los cargos populares en el Ayuntamiento de la ciudad de Gerona (1766-1808), en: Juan Luis Castellano Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Antonia López-Cordón Cortezo (Eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 257.

<sup>64</sup> María Sierra, Rafael Zurita y María Antonia Peña, “La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874), *Ayer*, n.º. 61, 2006 (1), p. 21.

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 24.

## Capítulo V

### **SOBRE LA PROPORCIONALIDAD**

### **Contra el tópico: Son igualmente democráticos un sistema electoral mayoritario y uno proporcional**

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

**Sumario:** I. Introducción. II. La deriva proporcionalista. III. Algunas precisiones sobre la idea de “mayoría”. IV. Porqué un sistema electoral mayoritario es menos democrático que uno proporcional.

#### I. INTRODUCCIÓN

1. Reza el tópico que un sistema electoral basado en el principio mayoritario es no sólo una opción legítima, sino también una opción que es al menos tan conforme con el principio democrático de decisión como un sistema electoral proporcional. En consecuencia habría que convenir que la opción a favor de la representación proporcional puede fundarse en una enorme variedad de motivos, pero entre estos no se hallaría el de su mayor conformidad y/o mejor adecuación al principio democrático. *Prima facie* parece un argumento convincente: si el principio democrático exige para ser operativo que las decisiones del pueblo se adopten por la mayoría del mismo, parece evidente que un método de elección que atribuya todos o la mayoría de los escaños en disputa en cada unidad electoral a